



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 190

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021

Doctora

LUZ MARY LOSADA CALDERON

Secretaria Consejo de Facultad

Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

La Ciudad

Ref.: Su solicitud de concepto.

Respetada Doctora Losada Calderón.

En atención a sus correos electrónicos del 12 de febrero y 02 de marzo de 2021, por medio del cual solicita concepto jurídico respecto de la posibilidad de acceder a una especialización o maestría, sin haber obtenido el título de pregrado, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

Existe norma que prohíba el acceso a una especialización o maestría, sin haber obtenido el título de pregrado

II. ANTECEDENTES

Se resume al oficio SFMA 0051 del 12 de febrero de 2021, reiterado mediante correo electrónico del 2 de marzo, por medio del cual, la Secretaria Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consulta lo siguiente:

1. Que prohíbe como norma que un estudiante de pregrado pueda acceder a una especialización o maestría, sin haber obtenido el título?.

2. Es viable que, con una certificación de las Secretarías Académicas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la que se informa que el estudiante le hace falta el título y que se encuentra inscrito en el proceso de grados, pueda acceder a una especialización o maestría, y una vez obtenido el título lo legalice ante el respectivo posgrado?.

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

- **Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior.** “Por el cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

- **Acuerdo 04 de abril 15 de 1997 del Consejo de Facultad de la de Facultad de Ciencias y Educación** “*Por el cual se expide el reglamento de postgrados de la Facultad de Ciencias y Educación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”
- **Acuerdo 01 de abril 26 de 1998 del Consejo de Facultad de la de Facultad Tecnológica** “*Por el cual se dispone el reglamento de funcionamiento de posgrados y la unidad académica Escuela de estudios avanzados en la Facultad Tecnológica*”
- **Acuerdo 01 de enero 20 de 1999 del Consejo de Facultad de la de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales** “*Por el cual se expide el reglamento de los postgrados de la Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales*”
- **Acuerdo 01 de febrero 9 de 2009 del Consejo de Facultad de la de Facultad de Ingeniería** “*Por medio del cual se establece el reglamento de estudiantes de postgrado de la Facultad de ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”
- **Acuerdo 01 de diciembre 12 de 2016 del Consejo de Facultad de la de Facultad de Artes ASAB** “*Por el cual se expide el reglamento de postgrados de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

Tal y como se evidencia de los fundamentos normativos citados en precedencia, la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de atender la solicitud, revisó de manera detallada la reglamentación de posgrados que cada uno de los consejos de facultad ha expedido al interior de la Universidad.

Lo anterior en razón a lo previsto en el artículo 99 del Acuerdo 027 de 1993 que al respecto señala:

ARTÍCULO 99.- Estudiantes de posgrado. *Los estudiantes de programas de posgrado que ofrece la Universidad, están sujetos al presente reglamento en sus disposiciones disciplinarias. Los requisitos académicos de ingreso, permanencia y grado obedecen a reglamentaciones especiales que, en general, exigen niveles de rendimiento superior y un promedio más alto para optar los grados correspondientes.*

Así, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Estudiantil, existirá reglamentación especial que establezca las condiciones de ingreso para los diferentes posgrados de la Universidad, en cuya revisión se encontró que, como requisito de admisión, se solicita el título de pregrado, así:

- Facultad Tecnológica: Fotocopias del título de formación Universitaria y del acta de grado (Los títulos de formación universitaria deben ser expedidos por una institución reconocida oficialmente por el MEN y estar debidamente registrados o convalidados si fueron otorgados en el exterior).
- Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales: Título profesional.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

- Facultad de Ingeniería: Fotocopia del título profesional o en su defecto Acta de Grado
- Facultad de Artes ASAB: Fotocopias del título de formación profesional o copia del acta de grado (Los títulos de formación universitaria deben ser expedidos por una institución reconocida oficialmente por el ICFES y/o el MEN y estar debidamente registrados o convalidados si son del exterior)
- Para el caso de la Facultad de Ciencias y Educación, su reglamento no establece los requisitos de admisión, sino que permite que cada Proyecto Curricular determine el procedimiento.

Lo anterior evidencia que cada Consejo de Facultad determina cuáles son los requisitos que considera, debe tener el aspirante que pretenda ingresar a cursar un posgrado; de allí que sean ellos quienes determinen si es viable o no, el ingreso a sus posgrados, sin haber obtenido el título de pregrado.

En la revisión efectuada por la Oficina Asesora Jurídica a la normatividad académica sobre la materia, no se encontró norma alguna que “prohíba” el acceso al posgrado en las citadas condiciones; no obstante sí se advierte que cada reglamentación (con excepción de lo previsto para la Facultad de Ciencias y Educación) señala como requisito para el ingreso, la presentación del título de pregrado.

Tal y como se ha manifestado en varias oportunidades, las normas restrictivas o prohibitivas, requieren consagración expresa por parte del competente, por lo que de no existir (según la revisión hecha), no podría concluirse que la admisión a los posgrados sin el título de pregrado, está prohibida. Sin embargo, el hecho de estar prevista como un requisito dentro de la reglamentación, hace obligatoria su exigencia, solamente exceptuada si el mismo órgano colegiado así lo estableciera.

Lo anterior lleva entonces a determinar que una certificación expedida por la Secretaría Académica, en la que se informa que el estudiante le hace falta el título, y con ello admitir el ingreso en tanto se obtiene el mismo, es una decisión propia del Consejo de Facultad, en la que, con el análisis de las situaciones particulares, determinará si el requisito del título profesional, puede ser reemplazado (de manera temporal) por dicha certificación.

De manera general, y al no encontrar norma prohibitiva al respecto, esta oficina considera que sería viable que, para los casos en el que el título de pregrado es otorgado por la misma Universidad Distrital, pueda admitirse la certificación a que se hace referencia, mientras se obtiene el citado título de pregrado. Lo anterior, no solo por no existir norma expresa que lo prohíba, sino por cuanto se entendería como un procedimiento interno de revisión y verificación, que permitiría certificar que, efectivamente, el aspirante terminó materias, cumplió los requisitos para la obtención del título, solo que el mismo se encuentra en trámite. Ahora, el tiempo en que aquél deba ser presentado, sí debe estar determinado, de manera que no se deje abierto el plazo en deba ser entregado como requisito para su continuidad en el proceso.

En todo caso, este es un asunto que deberá ser analizado, estudiado y avalado por cada Consejo de Facultad, a fin de determinar, no solo la viabilidad y procedencia del mismo al interior de cada proyecto curricular de posgrado, o si se haría general para todos, sino además, para determinar y precisar los plazos en que el título sería presentado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Es importante precisar, que revisada normatividad comparada, esta oficina encontró que la Universidad Nacional de Colombia, permite la certificación a la que se ha hecho referencia, precisándola como una excepción para la admisión, y señalando que al momento de la matrícula, se debe contar con el título¹.

Finalmente, en todo caso, de viabilizarse la certificación aludida, se requerirá la modificación de las normas que establecen como requisito el título de posgrado, ya que el mismo sí esta contenido en la reglamentación para el ingreso al posgrado, y el que, para el caso de la Facultad de Medio Ambientes y Recursos Naturales, está dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo 01 de 1999.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johanna Castaño González – Abogada contratista OAJ	

¹ Artículo 36. Acuerdo 020 de 2001. Normas especiales sobre admisiones. Se aplicarán en materia de admisiones las siguientes normas especiales:

5. Sólo se podrán admitir a programas de postgrado aquellos aspirantes que cuenten con un título universitario o de licenciado.

6. Quienes en el momento de la admisión no posean el requisito previsto en el numeral anterior, deberán presentar certificación de culminación de sus estudios universitarios o de licenciado, expedida por la institución correspondiente. Para la primera matrícula todo estudiante admitido deberá presentar el título de pregrado correspondiente. Los aspirantes a Especialidades del área de la salud deberán presentar la tarjeta profesional